

Donataria Autorizada

¿Cómo redactar la cláusula de patrimonio para cumplir con las reformas fiscales aplicables al 2021?

La Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, regla 3.10.17, requiere el cambio a la cláusula de patrimonio y liquidación de los estatutos sociales de las donatarias autorizadas con fecha límite al 31 de diciembre de 2022.

Sin embargo, es importante mencionar que si antes del plazo establecido, una donataria realiza cualquier trámite relacionado con su autorización deberá presentarlo con los cambios solicitados para evitar que se lo requieran.

Te presentamos la propuesta del SAT contenida en su Modelo de Estatutos 2022, para redactar las cláusulas de liquidación y patrimonio de tu donataria y que puedes descargar en [este enlace](#):

A continuación, se mostrarán **modelos de redacción relativo al patrimonio SAT**:

a) PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC (CLUNI) O QUE CUENTEN CON DICHO REGISTRO.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. (DONATARIAS, SIN CLUNI)

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/BENEFICENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE VAYAN A INSCRIBIR EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC (CLUNI) O QUE YA CUENTEN CON DICHO REGISTRO.

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Ahora, **te presentamos las cláusulas que sugiere el SAT de liquidación**, por lo que a continuación se muestran modelos que pueden utilizarse para su redacción en caso de que sus estatutos no cuenten con esta redacción:

a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC (DONATARIAS CON CLUNI).

La Asociación (Sociedad / Fundación / Institución) al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos a organizaciones

civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil activas, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (DONATARIAS, SIN CLUNI)

La Asociación al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC (IAP/IBP CON CLUNI).

La Institución al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos

deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución, sea revocada, su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Adicionalmente, es importante mencionar que, además de las recomendaciones del SAT en su Modelos de Estatutos 2022 arriba descritas, sugerimos las siguientes **propuestas de redacción de cláusulas de patrimonio y liquidación elaboradas de acuerdo a las especificaciones mencionadas en la ley del impuesto sobre la renta (una redacción más amplia a la sugerida en el Modelo del SAT)** para los estatutos de las donatarias autorizadas. Queda a su discreción qué redacción incluir: si las propuestas de los Estatutos Modelos o la cláusula única que a continuación detallamos:

1. A continuación, presentamos los **modelos que sugerimos de redacción relativo al patrimonio**:

a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES QUE SE VAYAN A INSCRIBIR O YA ESTÉN INSCRITAS EN EL REGISTRO FEDERAL DE LAS OSC (CLUNI) Y AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DE DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual haya sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona

física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa(s) o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

B. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DONATARIAS AUTORIZADAS Y NO CUENTEN CON CLUNI.

El patrimonio de la organización, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

c. PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, O INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA, AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (QUE NO CUENTEN CON CLUNI Y NO QUIERAN TENER DICHO REGISTRO).

El patrimonio de la institución se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

d. PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, O INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA,

AUTORIZADAS PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CUENTEN CON CLUNI Y/O QUIERAN OBTENER DICHO REGISTRO.

El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social por el cual hayan sido autorizada para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se encuentre(n) inscrita(s) en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa(s) o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La institución no deberá distribuir entre sus asociados/patronos, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

2. A continuación, presentamos los **modelos que sugerimos de redacción relativo a la liquidación:**

a. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA ORGANIZACIONES ASOCIACIONES CIVILES CON CLUNI.

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley

del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del Impuesto sobre la Renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

b. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DONATARIAS AUTORIZADA SIN CLUNI.

Al momento de la liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada, o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles quienes deberán emitir el

comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Asociación solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable

c. PROPUESTA DE REDACCIÓN DE CLÁUSULA PARA EL CASO DE DONATARIAS AUTORIZADAS, CON EL TIPO SOCIAL DE: INSTITUCIONES DE ASISTENCIA/BENEFICENCIA PRIVADA, CON CLUNI.

Al momento de su disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Institución será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas de acuerdo

con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Institución solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil como activa de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

d. PROPUESTA DE REDACCIÓN PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, O INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PRIVADA O INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL PRIVADA, QUE NO CUENTEN CON CLUNI.

Al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Institución sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, tributará en los términos y condiciones establecidos en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, debiendo destinar la totalidad de su patrimonio dentro del plazo de seis meses contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o de la conclusión de la vigencia de la autorización, a otras Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada autorizadas para recibir donativos deducibles de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia/Beneficencia Privada

conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia/Beneficencia Privada correspondiente, quienes deberán emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable en caso de que la Institución solicite y le sea aprobada la cancelación de su autorización, debiendo destinar todo su patrimonio a otra donataria autorizada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada correspondiente, y ésta última deberá emitir el comprobante fiscal correspondiente por concepto de donativo, el cual no será deducible para efectos del impuesto sobre la renta. Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

Agradecemos a nuestro aliado Ernesto Bermejo por la redacción de las dos últimas propuestas en las que Appleseed apoyó en la revisión.